



Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Ejecutivo
Convocatoria No. 031/2019
Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Junta Pública de Fallo de Licitación

Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la Junta Pública en la que se da a conocer el Fallo de la Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, relativo a la Obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**; los recursos financieros para la contratación de la obra objeto de este procedimiento de contratación por licitación pública, serán con cargo al oficio de autorización de recursos No. SEFINP-A-FEIEF/GI-2019-1504-01288, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Subsecretaria de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Publicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2019; en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 43, 44 y 45 de su Reglamento en vigor, se reunieron en la Sala de juntas de Ex Secretarios de esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ubicada en Ex - Centro Minero edificio II-B planta baja, sita en el Km. 87.5 de la carretera México - Pachuca, Col. Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo; **las personas morales**, así como los servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas constan al calce de esta acta, con el objeto de dar a conocer el resultado del fallo emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, relativo a esta licitación Pública como consecuencia del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, en que fue levantada y firmada el acta respectiva de este concurso, por las personas que en ella intervinieron y a quienes se da a conocer el resultado.

Preside la presente junta pública la C. L.A. Yolanda García Ortiz, Directora de Licitaciones y Contratos, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ello con fundamento en lo previsto por los Artículos 3 y 13 Fracción V y 28 Fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción II inciso b) y 13 Fracciones VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El Servidor Público que preside el presente acto, fue designado Representante de esta Dependencia, por el Titular de la misma, mediante escrito S/N de fecha 14 de octubre de 2019.

El estudio, análisis y evaluación de las proposiciones presentadas, se realizó con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento vigente, así como con lo establecido en las bases de esta licitación, por lo que una vez realizada la evaluación minuciosa de los documentos y constancias que integran las proposiciones presentadas por los licitantes, en sus aspectos Legales, Técnicos y Económicos la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina que la persona seleccionada para ejecutar los trabajos de la obra que nos ocupa, es:

Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019

"Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V."

Con un importe sin I.V.A. de: \$20'689,576.77 (Veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el licitante aquí seleccionado se obliga a firmar el contrato y demás documentos que sean necesarios hasta por la cantidad de: \$23'999,909.05 (Veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil novecientos nueve pesos 05/100 M.N.) la cual incluye el 16% del impuesto al valor agregado.

Con un plazo de ejecución de obra de 245 días naturales, debiendo iniciar los trabajos motivo de la presente licitación, a partir del día 11 de diciembre de 2019.

Se hace constar que se adjunta como anexo no. 1 a la presente Acta de Fallo, formando parte integrante de la misma, el dictamen que sirvió de base para el presente Fallo para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, en el que consta el análisis detallado de las proposiciones presentadas y las razones fundadas y motivadas para admitirlas o desecharlas, según el caso, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento vigente.

El licitante ganador se obliga a exhibir en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su reglamento en vigor y previo a la firma del contrato, las pólizas de fianzas y demás documentos necesarios para la formalización del contrato respectivo, los cuales deberá presentar en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, sita en Ex - Centro Minero, Edificio II-B, Planta Baja, carretera México - Pachuca km. 87.5, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos (01 771) 717-8000 extensiones 8742, 8681 y teléfono y fax extensión (01-771) 717-80-45, de Lunes a Viernes en horario de 8:30 a 16:30 horas, lugar en el que se firmará el contrato correspondiente, el cual se estima ser firmado el día 29 de noviembre de 2019 a partir de las 17:00 hrs; así mismo queda enterada la empresa ganadora que deberá preparar y tener en el lugar de ejecución de los trabajos, los elementos suficientes y necesarios para el día del inicio de su ejecución.

De igual forma, se hace constar que en este acto, se hace entrega de una copia de la presente acta de fallo a cada uno de los funcionarios y licitantes aquí presentes, y para los que no hayan asistido a esta Junta Pública, se pone a su disposición la presente Acta de Fallo, a partir de esta fecha, para efectos de su notificación y al finalizar este acto se fijará un ejemplar de esta acta en el domicilio de la Convocante por un periodo de cinco días hábiles.

No habiendo otro asunto que tratar y que hacer constar, se da por concluida la presente Junta siendo las 12:50 horas del día de su fecha, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para debida constancia y a fin de que surta los efectos legales procedentes.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019

Por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial

La Directora de Licitaciones y Contratos


L.A. Yorlana García Ortiz

Por el Órgano Interno de Control de la SOPOT.


Arq. Jessica Yoriley Hernández Vargas

Por la Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales

No se presentó

Por la Unidad de Planeación y Prospectiva


Lic. Jorge Antonio Reyes Viveros

Por el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo

No se presentó

Por el Colegio de Arquitectos de Hidalgo AC

No se presentó

Por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

No se presentó



Por la Dirección de Precios Unitarios

No se presentó

Por la Dirección General de Control y Enlace Normativo

No se presentó

Por la Secretaría de Contraloría

No se presentó

Por la Secretaría de Finanzas Públicas

No se presentó

Por el Colegio de Ingenieros Civiles de Hidalgo AC

No se presentó

Por la Coordinación General Jurídica

No se presentó

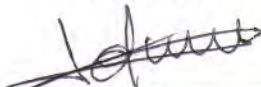

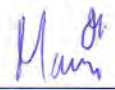
Por la Subsecretaría de Gestión y Evaluación de Proyectos

No se presentó



Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019

Por los licitantes participantes

Nombre	firma
1.- Grupo Constructor y Servicios Fiagu, S.A. de C.V.	
2.- Piram, S.A. de C.V.	No se presento  C. Carlos Amador Olvera Flores
3.- Grupo Constructor Icsi, S.A. de C.V.	
4.- Constructora y Edificadora Diza, S.A. de C.V.	No se presento
5.- Isva Constructora, S.A. de C.V.	No se presento
6.- Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.	No se presento  C. Gustavo Enriquez Cadena
7.- Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V.	 C. Dulce María Olvera Velázquez

Nota: Estas firmas pertenecen al acta circunstanciada levantada con motivo de la Junta Pública del Acto de Fallo, relativa a la Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, correspondiente a la Obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.





**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Anexo No. 1

Resultado de la revisión cualitativa "dictamen" para emitir el fallo de adjudicación del contrato de obra pública a precio unitario.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 29 de noviembre de 2019, en las oficinas de la Dirección de Precios Unitarios, de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en: Ex-Centro Minero edificio II-B planta baja, carretera México - Pachuca km. 87.5, col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo con fundamento a lo que establece el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 43 de su Reglamento, se procedió a elaborar el dictamen del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, para la adjudicación de la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

a).- Fundamento del procedimiento de contratación

Con fundamento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 108, y en los artículos 31 fracción I, 33 fracción I, y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

b).- Criterios utilizados para la evaluación de la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas de las proposiciones.

Con fundamento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 108 y el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los artículos 41, 42 y 43 de su reglamento y lo dispuesto en las bases de licitación.

c).- Adjudicación del contrato

Con fundamento a lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en su artículo 44, cuarto párrafo.- una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I. Reseña cronológica de los actos del procedimiento de la presente Licitación Pública.

I.1.- Los recursos financieros para la adjudicación y contratación de la obra objeto de la presente Licitación, son autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el oficio No. SEFINP-A-FEIEF/GI-2019-1504-01288 de fecha 09 de octubre de 2019.

1/26
Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019 del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

- I.2.- Que con fecha 11 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de Hidalgo, así como en la página de internet s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx, la convocatoria No. 031/2019 la cual se pone a disposición de los interesados a participar en el Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la ejecución de la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**
- I.3.- Las bases de la presente licitación se pusieron a disposición de los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día 19 de noviembre del 2019.
- I.4.- Con fecha 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas, se llevo a cabo la visita al sitio donde se realizarán los trabajos.
- I.5.- Con fecha 20 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas, se realizó el acto de junta de aclaraciones en la Sala de Juntas de Ex Secretarios de esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ubicada en Ex-Centro Minero edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la carretera México-Pachuca, col. Venta Prieta, Pachuca, Hgo., en presencia del órgano de control, funcionarios públicos invitados, así como la convocante, se paso lista de asistencia encontrándose presentes:
- 1.- Piram, S.A. de C.V.
 - 2.- Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.
 - 3.- Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V.
- I.6.- Con fecha 26 de noviembre de 2019 a las 14:00 horas, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en presencia del órgano de control, funcionarios públicos invitados, así como la convocante, se paso lista de asistencia encontrándose presentes los licitantes siguientes:
- 1.- Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.
 - 2.- Grupo Constructor y Servicios Fiagu, S.A. de C.V.
 - 3.- Piram, S.A. de C.V.
 - 4.- Grupo Constructor ICSI, S.A. de C.V.
 - 5.- Constructora y Edificadora Diza, S.A. de C.V.
 - 6.- Isva Constructora, S.A. de C.V.
 - 7.- Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V.
- I.7.- Se procedió a abrir el sobre que contenía los documentos que acreditan la existencia legal, capacidad técnica y financiera, la Propuesta Técnica y Económica de los licitantes, realizando la revisión cuantitativa de la documentación presentada, con los resultados que se describen:

2/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

I.7.1.- Licitantes cuya proposición se desechó y quedo asentado en el acta de la junta pública del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre de 2019 a las 14:00 horas:

Ningún licitante

I.7.2.- Licitantes que cumplieron con la revision cuantitativa y son considerados para la evaluacion cualitativa.

No.	Licitante	Monto Propuesto Sin I.V.A	Plazo de Ejecución en Días Naturales.
1.-	Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.	\$ 20,689,576.77	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
2.-	Grupo Constructor y Servicios Fiagu, S.A. de C.V.	\$ 17,531,209.36	No indica días naturales, inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
3.-	Piram, S.A. de C.V.	\$ 16,157,083.29	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
4.-	Grupo Constructor ICSI, S.A. de C.V.	\$ 20,282,243.99	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
5.-	Constructora y Edificadora Diza, S.A. de C.V.	\$ 20,522,228.68	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
6.-	Isva Constructora, S.A. de C.V.	\$ 17,899,934.46	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.
7.-	Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V.	\$ 17,894,644.07	245 días naturales inicio 11 de diciembre de 2019 y terminación 11 de agosto de 2020.

En razón de lo anterior se procedió a realizar la:

II.- Evaluación cualitativa de la que se desprenden las razones técnicas y económicas, por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y aceptadas en el acto de presentación y apertura.

Fecha y lugar de elaboración del dictamen.

En la Dirección de Precios Unitarios de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, se procedio a elaborar el análisis detallado (cualitativo),

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: ~~Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400;~~ ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

los días 27 y 28 de noviembre del 2019, a la documentación de las proposiciones presentadas por los licitantes: 1.- Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V., 2.- Grupo Constructor y Servicios Fiagu, S.A. de C.V., 3.- Piram, S.A. de C.V., 4.- Grupo Constructor ICSI, S.A. de C.V., 5.- Constructora y Edificadora Diza, S.A. de C.V., 6.- Isva Constructora, S.A. de C.V., y 7.- Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V. para determinar el cumplimiento en los **aspectos legales, técnicos y económicos**, solicitados en las **bases de licitación** y en los **criterios de la evaluación y adjudicación** que establece el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y la **sección III Evaluación de las Propuestas**, artículo 41 fracciones de la I a la VI, inciso A fracciones de la I a la IV, artículo 42 fracciones I a la II, inciso A fracciones I a la VIII, de su Reglamento en vigor obteniéndose los resultados como a continuación se relaciona.

II.1.- Grupo Constructor y Servicios Fiagu, S.A. de C.V.

Causal No.1.

Requisita incorrectamente el documento E-1.- precio unitario

Motivo:

El licitante analiza, calcula e integra incorrectamente el precio unitario de los siguientes conceptos de trabajo:

1.-

10119	009-I.02 Sobre acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales bajo de la subrasante ampliación y o abatimiento de taludes... D).- Para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de capa subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplén, medido compacto: 1) para el primer kilómetro
-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que considera carga, lo que es incorrecto, por lo que no cumple con lo que se requiere en la norma aplicable en el libro 3 normas para construcción e instalaciones parte 3.01 Carreteras y Aeropistas, título 3.01.01 Terracerías de la S.C.T., capítulo 3.01.01.009 Relación de conceptos para precios unitarios, inciso 009-I.- Acarreos para terracerías y que establece: en el inciso 009-I.02, sobre acarreo de los materiales... y que nos refiere al inciso 3.01.01.008-H.02.- El pago de los sobre acarreos corresponde exclusivamente al transporte (...).

2.-

10518-A	Suministro de mezcla asfáltica en caliente agregado de 3/4" a finos.
---------	----------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que ya que considera el insumo "Elaboración de Mezcla asfáltica, L.A.B." con un costo de \$172.93/Ton, del cual en el documento E-2.- Análisis de los costos básicos o auxiliares de los materiales omite anexar su análisis. Por lo que no se puede evaluar.

4/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue and black ink. On the far left, there is a circular stamp with a signature inside. To the right, there are several more signatures, some of which are accompanied by blue ink marks or stamps. The signatures appear to be from different officials involved in the process.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

- 3.-
- | | |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10546 | Operaciones de construcción de las carpetas de concreto asfáltico (solo tendido y compactado sin incluir mezclado): B) compactadas al 100% |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que omite considerar un camión de volteo para el abastecimiento del concreto asfáltico en la Pavimentadora.
- 4.-
- | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SEÑ03 | Suministro y aplicación de pintura termoplástica color blanco y/o amarillo con reflejante de microesfera de vidrio aplicada en carpeta asfáltica en raya continua o discontinua de 10 cm. de ancho, incluye equipo, material, mano de obra y herramienta. |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que en el rubro de Equipo y herramienta, considera una "Pintarrayas Titan Powerliner 6950", la cual no se encuentra equipada para la aplicación de pintura termoplástica, y no considera equipo para la aplicación de este tipo de material.
- 5.-
- | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SEÑ04 | Suministro y aplicación de pintura termoplástica color blanco y/o amarillo con reflejante de microesfera de vidrio aplicada en carpeta asfáltica en raya continua o discontinua de 60 cm. de ancho. Incluye equipo, material, mano de obra y herramienta. |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que en el rubro de Equipo y herramienta, considera una "Pintarrayas Titan Powerliner 6950", la cual no se encuentra equipada para la aplicación de pintura termoplástica, y no considera equipo para la aplicación de este tipo de material.

Por los cinco precios analizados incorrectamente, no cumple con lo que establecen las bases de licitación en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; numeral 10.- Criterios de evaluación económica; fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, f).- EL Cap. IV.- Evaluación y adjudicación. G).- La normatividad de la SCT, H).- la normatividad aplicable, (...), fracción 2.- En la evaluación, se verificará que la información se ajuste a cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación y fracción 7.- Que la propuesta calificada como solvente económica, será la que satisface sustancialmente todos los aspectos económicos requeridos.

Fundamento:

Lo anterior se funda de conformidad a lo que se establece en las Bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para desechar la propuesta económica, fracción 8.- Cuando no se consideren los acuerdos o aclaraciones tomados o dados a conocer en la junta de aclaraciones; numeral 11.1.- Precio Unitario, fracción 2.- Cuando uno o varios de los precios unitarios, no se haya determinado el correcto análisis, cálculo e integración, por el procedimiento establecido en el capítulo tercero y demás relativos y aplicables del Reglamento; d).- no sean congruentes con el proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares de construcción y fracción 4.- Cuando para determinar los costos directos, a).- no se

5/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

analice a detalle cada concepto de trabajo, haciendo un desglose detallado del elemento constructivo, (...) y fracción 15.- Cuando uno o varios conceptos de trabajo, no se analice detalladamente.

También El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, establece en el artículo 170.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo (...).

Así como el Artículo 172.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, (...), todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia, (...).

El Reglamento anteriormente invocado establece en el artículo 42.- En general para la evaluación económica de las propuestas, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos; 1.- que cada documento contenga toda la información solicitada:

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este reglamento, (...).

En el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...) económicas, (...).

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de la causal No. 1, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.

II.2.- Piram, S.A. de C.V.

Causal No. 1

El licitante requisita incorrectamente los documentos T-3.- Planeación, y E-5.- Costos Indirectos.

Motivo

El licitante indica, en el documento T-3.- Planeación, Numeral 4.- Letreros informativos del motivo de ejecución de la obra, que suministrará y colocará dos letreros con las dimensiones, características e información que se le proporcionaron, y en el Documento E-5.- Costos Indirectos, numeral 3.- Servicios, no considera ningún costo por el concepto de Placa distintiva de obra.

6/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**



**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Por lo que no cumple con lo que establece el acta de junta de aclaraciones de las 12:00 horas del día 20 de noviembre de 2019, Numeral 11. Deberá de instalar en la obra 1 letrero nominativo conteniendo los datos de la obra, con las especificaciones que se establecen en el croquis que se le proporciona en el documento T-3 planeación, inciso 4.- Letreros informativos del motivo de ejecución de la obra y su costo será integrado en el documento E-5.-Costos indirectos y anexará la tarjeta del análisis del precio unitario.

Asimismo en el numeral 2 de la mencionada Acta de Junta de Aclaraciones, establece: Todas las modificaciones a las bases de licitación, sus anexos y cláusulas del modelo del contrato derivada del resultado de esta junta de aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de las propias bases de licitación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y deberán anexarse a su proposición.

Fundamento

Lo anterior se funda de conformidad a lo que se establece en las Bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 2.- Causales para desechar la proposición, fracción 3.- Cuando se haya omitido en la integración de la proposición, las instrucciones o aclaraciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones que se haya(n) efectuado.; numeral 9.- Exista incongruencia en la información de los documentos, legales, técnicos y económicos que integran la proposición.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo anteriormente invocado establece en el artículo 41.- En general, para la evaluación técnica de las propuestas, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

1.- que cada documento contenga toda la información solicitada:

En el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...) técnicas y económicas, (...).

Causal No.2.

Requisita incorrectamente el documento E-1.- precio unitario

Motivo:

El licitante analiza, calcula e integra incorrectamente el precio unitario de los siguientes conceptos de trabajo:

- 1.-
- | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I0119 | 009-I.02 Sobre acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales bajo de la subrasante ampliación y o abatimiento de taludes... D).- Para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de capa subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplén, medido compacto: 1) para el primer kilometro |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

7/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que considera excavadora hidráulica caterpillar para la carga, lo que es incorrecto, por lo que no cumple con lo que se requiere en la norma aplicable en el libro 3 normas para construcción e instalaciones parte 3.01 Carreteras y Aeropistas, título 3.01.01 Terracerías de la S.C.T., capítulo 3.01.01.009 Relación de conceptos para precios unitarios, inciso 009-I.- Acarreos para terracerías y que establece: en el inciso 009-I.02, sobre acarreo de los materiales... y que nos refiere al inciso 3.01.01.008-H.02.- El pago de los sobre acarreo corresponde exclusivamente al transporte (...).

2.-

2019-1509-0281- CI	Suministro y colocación de artefacto lumínico solar sencillo autónomo, marca Best Ligth Mexico sin conexión a la red C.F.E. con 1 panel solar marca british petroleum, con un luminario modelo blm de 100 leds, de alta eficiencia por watt, con una batería de malla de fibra de vidrio absorbente con vida útil de 1800 ciclos hasta una profundidad de descarga de 20% a 20°C (68° f), para 12 hrs. En operación, con curvas de distribución fotométricas certificadas según las normas IESNA lm-79-2008 y lm-80-2008, tipo ii corta, especial para carreteras, autopistas iluminación perimetral, caminos, calles, avenidas, parques, jardines e iluminación en general con poste cónico circular de 8.00 m. De altura, fabricado con lámina en calibre 3/16", con una placa base, una percha, un brazo y un juego de 4 anclas, terminadas en galvanizados por inmersión en caliente, incluye: suministro, colocación, materiales, mano de obra, herramienta menor, y todo lo necesario para su correcta colocación.
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que considera el insumo "Artefacto lumínico solar sencillo autónomo, marca Best Ligth Mexico sin conexión a la red C.F.E. con 1 panel solar marca british petroleum, con un luminario modelo blm de 100 leds, de alta eficiencia por watt, con una batería de malla de fibra de vidrio" con un costo de \$22,000/Pza, del cual en el documento E-2.- Análisis de los costos básicos o auxiliares de los materiales omite anexar su análisis, por lo que no se puede evaluar.

3.-

P005	Plantilla de concreto hidráulico hecho en obra f'c= 100 kg/cm ² de 10 cm. de espesor promedio. Incluye: elaboración de concreto, mano de obra y herramienta.
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que considera una cantidad excesiva de concreto f'c = 100 kg/cm², ya que propone 1.00 m³/m², y lo correcto para una plantilla de 10 cm es 0.10 m³/m².

Por los tres precios analizados incorrectamente, no cumple con lo que establecen las bases de licitación en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; numeral 10.- Criterios de evaluación económica; fracción I.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, f).- EL Cap. IV.- Evaluación y

8/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

adjudicación. G).- La normatividad de la SCT, H).- la normatividad aplicable, (...), fracción 2.- En la evaluación, se verificará que la información se ajuste a cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación y fracción 7.- Que la propuesta calificada como solvente económica, será la que satisface sustancialmente todos los aspectos económicos requeridos.

Fundamento:

Lo anterior se funda de conformidad a lo que se establece en las Bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para desechar la propuesta económica, fracción 8.- Cuando no se consideren los acuerdos o aclaraciones tomados o dados a conocer en la junta de aclaraciones; numeral 11.1.- Precio Unitario, fracción 2.- Cuando uno o varios de los precios unitarios, no se haya determinado el correcto análisis, cálculo e integración, por el procedimiento establecido en el capítulo tercero y demás relativos y aplicables del Reglamento; d).- no sean congruentes con el proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares de construcción y fracción 4.- Cuando para determinar los costos directos, a).- no se analice a detalle cada concepto de trabajo, haciendo un desglose detallado del elemento constructivo, (...) y fracción 15.- Cuando uno o varios conceptos de trabajo, no se analice detalladamente.

También El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, establece en el artículo 170.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo (...).

Así como el Artículo 172.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, (...), todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia, (...).

El Reglamento anteriormente invocado establece en el artículo 42.- En general para la evaluación económica de las propuestas, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos; 1.- que cada documento contenga toda la información solicitada:

- A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
 - II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este reglamento, (...).
- En el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:
- II.- El incumplimiento de las condiciones (...) económicas, (...).

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de las causales Nos. 1 y 2, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.
II.3.- Grupo Constructor ICSI, S.A. de C.V.

Causal No. 1

Requisita incorrectamente el documento T-6.- Experiencia y Capacidad del Licitante.

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

9/26

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Motivo:

En el documento T.6.- Numeral T-6.1.- Experiencia del Licitante.- relaciona y acredita 04 (cuatro) obras de:

- 1.- Modernización de terracerías, pavimento, señalamiento horizontal y vertical del camino: San Francisco Sacachichilco – Alfajayucan del km. 2+900 al km. 4+020 ubicado en el municipio de Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo, de monto \$1,900,779.83
- 2.- Modernización Boulevard Juárez Sur 1ª. Etapa, municipio de Tizayuca, Hgo, de monto \$19,972,923.79
- 3.- Pavimentación del camino de acceso a Xuchitlán – Meyay tramo troncal: del km. 1+040 al km. 1+700, de monto \$8,910,213.25
- 4.- Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y riego de sello del km. 23+000 al km. 32+000 del tramo T Colonias – T Portezuelo... de la carretera Pachuca – Cd. Valles, con una meta de 9.0 km del Estado de Hidalgo, de monto \$6,151,828.00


De las cuales, las obras 1, 3 y 4 no son similares en complejidad, magnitud y costo a la obra objeto de la presente licitación, ya que el monto de su propuesta es de \$23,527,403.03. Además, la obra No. 2, no se puede evaluar, ya que carece de fundamento para acreditar su legalidad porque el contrato que anexa no contiene las firmas de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Tizayuca, ni anexa Acta de entrega – recepción de la obra. Por lo anteriormente vertido, no acredita haber realizado obras similares.

Además en el Numeral T-6.2.- Capacidad Técnica del Personal Profesional Técnico (...), propone como superintendente al Arq. Erik Yáñez Yáñez, del cual para acreditar su experiencia presenta actas de entrega recepción de las siguientes obras:

- 1.- Construcción de carpeta asfáltica de 9 cm en eje vial Boulevard Nuevo Hidalgo carril derecho del km. 0+800 al km. 2+420, conexión de los municipios de Mineral de la Reforma y Pachuca de Soto, Hgo, de monto \$2,786,958.89
- 2.- Modernización y ampliación del camino Potrerillo – San Lucas – Tercera Manzana Tezoquipan..., de monto \$ 7,350,543.67
- 3.- Pavimentación asfáltica en el estacionamiento Unidad Habitacional Rojo Gómez, de monto \$862,640.34
- 4.- Pavimentación asfáltica de camino de acceso a San Ildefonso, de monto \$4,990,028.91
- 5.- Rehabilitación de pavimentación asfáltica en Av. Ejército Mexicano, de monto \$ 2,474,871.73
- 6.- Modernización y ampliación de E.C. KM. 2+200 (San Andrés Daboxtha – Pozuelos) – La Florida (Emilio Hernández) del municipio de Cardonal, Hgo, de monto \$ 3,780,755.05

10/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.





**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

7.- Conservación periódica mediante trabajos de bacheo y riego de sello del km. 23+000 al km. 32+000 del tramo T Colonias - T Portezuelo... de la carretera Pachuca - Cd. Valles, con una meta de 9.0 km del Estado de Hidalgo, de monto \$6,151,828.00

De las cuales ninguna es similar en complejidad, magnitud y costo a la obra objeto de la presente licitación, ya que el monto de su propuesta es de \$23,527,403.03, por lo tanto no acredita su experiencia como superintendente de construcción en obras similares.

Por el motivo expuesto, no cumple con lo establecido en las bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 7.- Criterios de Evaluación Técnica: fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco establecido por: a).-La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, b).-Cap. IV.- evaluación y adjudicación de las bases de licitación, e).- Lo establecido en las bases de licitación, fracción 2: En la evaluación se verificará que la información requerida en cada uno de los documentos se ajuste a la información presentada, fracción 3.- Que en cada documento: a).-Incluya la información, y requisitos solicitados, y fracción 4.- Que se cumpla con las condiciones Técnicas requeridas, así como también con lo requerido en el propio documento T-6.- Experiencia y Capacidad del Licitante, T-6.1.- Experiencia del Licitante.- a).- mayor número de obras ejecutadas similares de naturaleza, **complejidad, características técnicas, magnitud y costo** a la obra que se convoca, T-6.2.- Capacidad Técnica del Personal Profesional Técnico.- numeral 3.- para la categoría de superintendente de construcción, deberá anexar; B).- documentación y/o información en la que sea comprobable su participación como superintendente de construcción en la ejecución de obras de naturaleza, magnitud, características técnicas y costos similares como lo establece el catalogo mudo proporcionado por la convocante de la obra objeto de esta licitación, con documentos tales como, acta de entrega recepción o finiquito de obra.

Fundamento:

Lo anterior se funda de conformidad a lo que establecen las bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 8.- Causales para desechar la propuesta técnica; Numeral 8.6.-T-6.- Experiencia y Capacidad del Licitante; fracción 5.- Cuando acredite su experiencia, con los datos de las obras asentados en el currículum, o con los contratos o actas de entrega recepción que no sean de naturaleza, **complejidad, características técnicas, magnitud y costo** similares a la que se convoca, fracción 7.- Para acreditar la capacidad técnica del superintendente de construcción; no anexe, d).- Copia de actas de entrega recepción o el finiquito de **obras similares**; e).- No cumpla con la capacidad técnica requerida.

Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, establece en el artículo 41.- En general, para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

II.- Que los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesarias para llevar la adecuada administración de los trabajos.

III.- En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes se consideraran entre otros, (...), la experiencia laboral especifica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

11/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Y en el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...), técnicas (...) requeridas por la convocante;

Causal No. 2

Requisita incorrectamente el documento; E-3.1- Factor de salario real.

Motivo:

El licitante calcula incorrectamente el factor de salario real por la siguiente causa:

a).- Calcula incorrectamente el (PS) en fracción decimal, se toma como ejemplo:

La categoría: Peón, para dicho cálculo, divide la suma de cuotas entre el salario diario bruto (34.2082/100.00=0.3421), lo que es incorrecto y lo correcto es: dividir el total de cuotas entre el salario diario integrado 34.2082/104.52=0.3273). Por lo anterior el cálculo del factor de salario real es incorrecto, para todas las categorías de la mano de obra que intervienen en la ejecución de la obra, y afecta el cálculo de los precios unitarios y el importe de su propuesta económica.

Por lo anterior no cumple con lo que se establece en las bases de licitación, en el documento E-3, E-3.1.- Factor de salario real (FSR)(...) Análisis, cálculo e integración, en el formato se establece: (PS) en fracción decimal las obligaciones obrero patronales de la Ley del IMSS e Infonavit $Ps = Sp/SBC$, Art. 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo

Esta diferencia en el cálculo de las cuotas obrero patronales de cada una de las categorías de la mano de obra afecta el cálculo del FSR y el salario real que se aplica a los análisis de los precios unitarios.

Por lo tanto no cumple con lo que establecen las bases de esta licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 10.- Criterios de Evaluación Económica, fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, b).- Ley y reglamento del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, (...); f).- EL Cap. IV.- Evaluación y adjudicación, fracción 3.- Que en cada documento; e) La información se ajuste a lo requerido.

Fundamento:

Que refiere como causal de desecho lo que establecen las bases de licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para Desechar la Propuesta Económica, fracción 1.- Para desechar la propuesta económica se procede de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, b).- Ley del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, j).- lo establecido en las bases de licitación; fracción 3.- Cuando uno o varios documentos que la integran, b).- cuando la información no corresponda total o parcialmente a lo realmente solicitado; Numeral 11.1- E-1.- Precio Unitario, fracción 6.- Cuando el salario integrado de la mano de obra, b).- no se les haya aplicado el factor de salario real, calculado de conformidad a la normatividad aplicable, que incluyen

12/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the far left, there is a circular stamp containing a signature. To its right are several other signatures, some of which are more stylized or scribbled. The signatures appear to be from different officials involved in the process.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

entre otras las Leyes de: Federal del Trabajo, IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.; Numeral 11.3.- E-3.- factor de salario real (FSR), fracción 2.- Cuando para su determinación: a).- no se establezca el procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el capítulo tercero: análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y la sección II.- El costo directo, del Reglamento, fracción 10.- Cuando para realizar el cálculo del Ps, la suma de las cuotas obrero patronales no se divida entre el salario base de cotización.

Y en las bases de licitación, en el documento E-3, E-3.1.- Factor de salario real (FSR)(...) Análisis, calculo e integración, en el formato se establece: (PS) en fracción decimal las obligaciones obrero patronales de la Ley del IMSS e Infonavit Ps = Sp/SBC, Art. 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo, establece en el artículo:

Artículo 176.- (...), se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un período anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo período, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = \frac{Ps (Tp/TI) + Tp}{TI}$$

Donde:

Fsr= Representa el factor de salario real.

Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así como en el artículo 42 del Reglamento antes citado.- En general, para la evaluación económica de las propuestas, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada

Y el artículo 45, (...) Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

El incumplimiento de las condiciones (...) y económicas, requeridas por la convocante.

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de las causales Nos. 1 y 2, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.

II.4.- Constructora y Edificadora Diza, S.A. de C.V.

Causal No. 1

Requisita incorrectamente el documento; E-3.1- Factor de salario real.

Motivo:

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400;** ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

13/26

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

El licitante calcula incorrectamente el factor de salario real por la siguiente causa:

a).- Calcula incorrectamente el (PS) en fracción decimal, se toma como ejemplo:
La categoría: Peón, para dicho cálculo, divide la suma de cuotas entre el salario base (67.48496/220.00=0.30675), lo que es incorrecto y lo correcto es: dividir el total de cuotas entre el salario base de cotización (67.48496/229.95=0.2935). Por lo anterior el cálculo del factor de salario real es incorrecto, para todas las categorías de la mano de obra que intervienen en la ejecución de la obra, y afecta el cálculo de los precios unitarios y el importe de su propuesta económica.

Por lo anterior no cumple con lo que se establece en las bases de licitación, en el documento E-3, E-3.1.- Factor de salario real (FSR)(...) Análisis, calculo e integración, en el formato se establece: (PS) en fracción decimal las obligaciones obrero patronales de la Ley del IMSS e Infonavit Ps = Sp/SBC, Art. 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo

Esta diferencia en el cálculo de las cuotas obrero patronales de cada una de las categorías de la mano de obra afecta el cálculo del FSR y el salario real que se aplica a los análisis de los precios unitarios.

Por lo tanto no cumple con lo que establecen las bases de esta licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 10.- Criterios de Evaluación Económica, fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, b).- Ley y reglamento del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, (...); f).- EL Cap. IV.- Evaluación y adjudicación, fracción 3.- Que en cada documento; e) La información se ajuste a lo requerido.

Fundamento:

Que refiere como causal de desecho lo que establecen las bases de licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para Desechar la Propuesta Económica, fracción 1.- Para desechar la propuesta económica se procede de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, b).- Ley del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, j).- lo establecido en las bases de licitación; fracción 3.- Cuando uno o varios documentos que la integran, b).- cuando la información no corresponda total o parcialmente a lo realmente solicitado; Numeral 11.1.- E-1.- Precio Unitario, fracción 6.- Cuando el salario integrado de la mano de obra, b).- no se les haya aplicado el factor de salario real, calculado de conformidad a la normatividad aplicable, que incluyen entre otras las Leyes de: Federal del Trabajo, IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.; Numeral 11.3.- E-3.- factor de salario real (FSR), fracción 2.- Cuando para su determinación: a).- no se establezca el procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el capítulo tercero: análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y la sección II.- El costo directo, del Reglamento, fracción 10.- Cuando para realizar el cálculo del Ps, la suma de las cuotas obrero patronales no se divida entre el salario base de cotización.

Y en las bases de licitación, en el documento E-3, E-3.1.- Factor de salario real (FSR)(...) Análisis, calculo e integración, en el formato se establece: (PS) en fracción decimal las obligaciones obrero patronales de la Ley del IMSS e Infonavit Ps = Sp/SBC, Art. 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Hidalgo, establece en el artículo:

14/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Angeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Artículo 176.- (...), se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un período anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo período, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps (Tp/TI) + Tp / TI$$

Donde:

Fsr= Representa el factor de salario real.

Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así como en el artículo 42 del Reglamento antes citado.- En general, para la evaluación económica de las propuestas, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada

Y el artículo 45, (...) Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:
El incumplimiento de las condiciones (...) y económicas, requeridas por la convocante.

Causal No. 2

Requisita incorrectamente el documento E-4.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios.

Motivo:

1.- El licitante no integra correctamente los costos horarios de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria o equipo
Revolvedora para concreto
Camión pipa
Pintarrayas

El licitante no integra correctamente los costos horarios ya que en los cargos fijos incluye un cargo por almacenamiento, lo cual ya fue derogado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 180.- Los costos fijos, son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Por lo anterior no cumple con lo que establecen las bases de la presente licitación en su capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 10.- Criterios de evaluación económica, fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, (...), fracción 3.- Que cada documento: e). La información se ajuste a lo requerido.

2.- Además, no integra correctamente el costo horario de la siguiente maquinaria y equipo:

15/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Maquinaria o equipo
Barredora mecánica
Motoniveladora

Ya que omite considerar un cargo por consumo de llantas.

Como lo establece el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, El costo por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N= Pn/ Vn$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

Por lo anterior no cumple con lo que establecen las bases de la presente licitación en su capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 10.- Criterios de evaluación económica, fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, (...), fracción 3.- Que cada documento: e). La información se ajuste a lo requerido.

Fundamento:

De conformidad a lo que establecen las bases de la presente licitación en el capítulo IV.- Evaluación y adjudicación.- Numeral 11.- Causales para desechar la propuesta económica, fracción 1.- Para desechar la propuesta económica se procede de conformidad al marco normativo establecido por a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, i) lo establecido en la convocatoria; Numeral 11.4.- E-4.- Costos horarios, fracción 1.- cuando su determinación, no se establezca el procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el capítulo tercero, análisis, cálculo e integración de los

16/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Rachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

precios unitarios, y la sección II.- el costo directo, del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, en el artículo 180 establece.- Los costos fijos, son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Asimismo, en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, El costo por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = P_n / V_n$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

Así como en el artículo 42 del Reglamento antes citado.- En general, para la evaluación económica de las propuestas, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Fracción I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada

Y el artículo 45, (...) Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

El incumplimiento de las condiciones (...) y económicas, requeridas por la convocante.

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de las causales Nos. 1 y 2, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.

II.5.- Isva Constructora, S.A. de C.V.

Causal No.1

Requisita incorrectamente el documento E-1.- Análisis, Calculo e Integración del Precio unitario

Motivo:

El licitante no aplica el cargo adicional de Impuesto sobre Nómina en todas las matrices de precio unitario.

17/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Y no cumple con lo que establece el formato E-1.- Análisis, Calculo e Integración del Precio unitario de la convocatoria a esta licitación, proporcionado por la convocante, I.- (CA).- CARGO ADICIONAL, IMPUESTO SOBRE NOMINA % De Conformidad con lo que establece el Periódico oficial del Estado de Hidalgo de fecha 09 de enero de 2017, donde dice: TRANSITORIOS, Primero se aplicará de manera gradual la tasa, año por año, hasta su estabilización en el año 2021, quedando la entrada en vigor de las respectivas tasas por nivel, de la siguiente manera:

Montos		EJERCICIO				
DE	HASTA	2017	2018	2019	2020	2021
0.01	500,000.00	1.0%	1.50%	2.0%	2.5%	3.0%
500,000.01	1,000,000.00	2.0%	2.5%	2.75%	3.0%	3.0%
1,000,000.01	en adelante	2.5%	2.7%	2.9%	3.0%	3.0%

Esta omisión afecta el cálculo del precio unitario de cada concepto de trabajo y del presupuesto de la obra.

Por lo tanto no cumple con lo que establecen las bases de licitación en el Capítulo I.- Información General, numeral 30.- Los demás requisitos generales que deben cumplir, fracción 5.- La presentación de propuestas, por parte de los licitantes deberá ser completa y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por la convocante. En caso de que el licitante presente otros formatos, estos deberán cumplir con cada uno de las condiciones (datos y anexos) requeridos. Asimismo no cumple con lo que establece el acta de junta de aclaraciones de las 12:00 horas del día 20 de noviembre de 2019, Numeral 14. Todos los formatos y modelos de escritos anexos a los formularios de las propuestas técnica y económica que la convocante integra en las bases de Licitación, podrán ser reproducidos por el licitante, respetando obligatoriamente toda la información requerida en cada uno de ellos y deberán ser presentados de manera impresa, anexando firmados los que se entregan en las bases de esta licitación. (cap. III.- Preparación e integración de la proposición, numeral 4, fracción 4 y art.24 fracción I del Reglamento)

Tampoco cumple con lo que establece en las bases a la licitación pública en el capítulo IV.- Evaluación y adjudicación; Numeral 10.- Criterios de evaluación económica; fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, f).- el cap. IV.- evaluación y adjudicación. j).- lo establecido en las bases de licitación, fracción 2.- En la evaluación, se verificará que la información se ajuste a cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación.

Fundamento.

Que refiere como causal de desecho lo que establecen las bases a la licitación pública en el capítulo IV.- Evaluación y adjudicación; Numeral 11.- Causales para desechar la propuesta económica; fracción 10.- Cuando presente en su propuesta uno o varios documentos con los formatos proporcionados por la convocante o formatos propios omitiendo parte o la totalidad de la información requerida; numeral 11.1- E-1.- Precio Unitario, fracción 16.- Cuando: a).- no incluya el cálculo y la aplicación del cargo adicional del % correspondiente de impuesto sobre nóminas, y no cumple con lo establecido en el propio documento E-1.- Precio Unitario, costos y

18/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

cargos unitarios, I.- (CA).- CARGO ADICIONAL, IMPUESTO SOBRE NOMINA % De Conformidad con lo que establece el Periódico oficial del Estado de Hidalgo de fecha 09 de enero de 2017, donde dice: TRANSITORIOS, Primero se aplicará de manera gradual la tasa, año por año, hasta su estabilización en el año 2021, quedando la entrada en vigor de las respectivas tasas por nivel.

Y del Reglamento antes mencionado el artículo 42.- En general para la evaluación económica de las propuestas, se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- que cada documento contenga toda la información solicitada

Y el artículo 45, establece que: (...) Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...), económicas (...) de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición.

Causal No. 2

Requisita incorrectamente el documento; **E-3.1- Factor de Salario Real.**

Motivo:

El licitante calcula incorrectamente el factor de salario real, ya que integra un impuesto sobre nómina en todas las categorías, y no debe aplicarlo en la integración del salario, por ser un impuesto y corresponde a los cargos adicionales y en la integración del precio unitario, en el documento E-1.- precio unitario.

Por lo tanto no cumple con lo que establece el acta de junta de aclaraciones de las 12:00 horas del día 20 de Noviembre de 2019, en el punto 10.- El no atender puntualmente uno o varios puntos de lo establecido en la presente acta de junta de aclaraciones, o si habiéndolos presentado no incluya toda la información solicitada, o no se ajuste sustancialmente a lo requerido, será motivo para desechar su proposición. (Art.40 y 44 de la Ley) y punto 14.- Todos los formatos y modelos de escritos anexos a los formularios de las propuestas técnica y económica que la convocante integra en las bases de Licitación, podrán ser reproducidos por el licitante, respetando obligatoriamente toda la información requerida en cada uno de ellos y deberán ser presentados de manera impresa, anexando firmados los que se entregan en las bases de esta licitación. (Cap. III.- Preparación e integración de la proposición, numeral 4, fracción 4y art.24 fracc.I del Reglamento)

Tampoco cumple con lo que establecen las bases en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 10.- Criterios de Evaluación Económica, fracción 1.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, b).- Ley y reglamento del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, (...); f).- el cap. IV.- evaluación y adjudicación, fracción 3.- Que en cada documento; e) La información se ajuste a lo requerido.

Fundamento:

19/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Que refiere como causal de desecho lo que establecen las bases de licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para Desechar la Propuesta Económica, fracción 1.- Para desechar la propuesta económica se procede de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, b).- Ley del IMSS, c).- Ley Federal del Trabajo, f).- Así como de los criterios de evaluación establecidos y las causas para desechar la proposición, g).- la normatividad vigente aplicable, j).- Lo establecido en las bases de licitación; fracción 3.- Cuando uno o varios documentos que la integran, b).- cuando la información no corresponda total o parcialmente a lo realmente solicitado; Numeral 11.1.- E-1.- Precio Unitario, fracción 6.- Cuando el salario integrado de la mano de obra, b).- no se les haya aplicado el factor de salario real, calculado de conformidad a la normatividad aplicable, que incluyen entre otras las Leyes de: Federal del Trabajo, IMSS, INFONAVIT, SAR, etc; Numeral 11.3.- E-3.- Factor de salario real (FSR), 2.- Cuando para su determinación: a).- No se establezca el procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el capítulo tercero: análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y la sección II.- El costo directo, del Reglamento.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, establece en los artículos:

174.- (...). El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Dónde:

“Sr” Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

En las bases de licitación pública capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, numeral 3.- Formato, identificación, firma y folio, fracción 3.1.- Formato e identificación, inciso 4.- Para requisitar cada uno de los documentos, deberán utilizar los formatos específicos proporcionados por la convocante en la convocatoria estos servirán como guía de llenado, pero el licitante podrá optar por presentarlos en formatos propios sujetándose invariablemente a los requisitos exigidos en los términos establecidos por la convocante en los propios formatos que se proporcionan, así como en el formulario técnico y económico, y lo establecido en la convocatoria a la licitación.

En el formato E.3.1.- Factor de salario real (FSR), no incluye o requiere el impuesto sobre nómina.

Artículo 42.- En general para la evaluación económica de las propuestas, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos; 1.- que cada documento contenga toda la información solicitada:

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este reglamento, (...).

20/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

En el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...) económicas, (...).

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de las causales Nos. 1 y 2, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.

II.6.- Galti Grupo Constructor del Altiplano, S.A. de C.V.

Causal No.1.

Requisita incorrectamente el documento E-1.- precio unitario

Motivo:

El licitante analiza, calcula e integra incorrectamente el precio unitario de los siguientes conceptos de trabajo:

1.-

10008	009-D.03 Excavaciones: A) en corte y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material B.
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que omite considerar maquinaria para la carga, lo que es incorrecto, por lo que no cumple con lo que se requiere en la norma aplicable en el libro 3 normas para construcción e instalaciones parte 3.01 Carreteras y Aeropistas, título 3.01.01 Terracerías de la S.C.T., capítulo 3.01.01.009 Relación de conceptos para precios unitarios, inciso 009-D.- Cortes y que establece: en el inciso 009-D.03, Excavaciones... y que nos refiere al inciso 3.01.01.003-I.02.- Los volúmenes de cortes, los adicionales excavados debajo de la subrasante... incluyen lo que corresponda por: extracción, remoción y carga del material (...).

2.-

Clave	Descripción del concepto
10052	009-F.03 Recompactaciones: A) Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad, y su posterior tendido y compactación. 3) Para 100%

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que omite considerar camión pipa para la incorporación del agua, por lo que no cumple con lo que se requiere en la norma aplicable en el libro 3 normas para construcción e instalaciones parte 3.01 Carreteras y Aeropistas, título 3.01.01 Terracerías de la S.C.T. capítulo 3.01.01.009 Relación de conceptos para precios unitarios, inciso 009-F.- Terraplenes y que establece: en el inciso 009-F.03, Recompactación... y que nos refiere al inciso 3.01.01.005-H.02.- La recompactación de la subrasante existente y terraplenes construidos con anterioridad, se pagará a los precios fijados en el contrato para el metro cúbico compactado, como

21/26
Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

sigue: a) para la capa superior, el precio unitario incluye lo que corresponda por: escarificación, disgregado y eliminación del desperdicio, acamellonado por alas, movimiento del camellón, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactación y afinamiento para dar el acabado superficial.

3.-

2019-1509-0281- CI	Suministro y colocación de artefacto lumínico solar sencillo autónomo, marca Best Ligth Mexico sin conexión a la red c.f.e. con 1 panel solar marca british petroleum, con un luminario modelo blm de 100 leds, de alta eficiencia por watt, con una batería de malla de fibra de vidrio absorbente con vida útil de 1800 ciclos hasta una profundidad de descarga de 20% a 20°C (68° f), para 12 hrs. En operación, con curvas de distribución fotométricas certificadas según las normas iesna lm-79-2008 y lm-80-2008, tipo ii corta, especial para carreteras, autopistas iluminación perimetral, caminos, calles, avenidas, parques, jardines e iluminación en general con poste cónico circular de 8.00 m. De altura, fabricado con lámina en calibre 3/16", con una placa base, una percha, un brazo y un juego de 4 anclas, terminadas en galvanizados por inmersión en caliente, incluye: suministro, colocación, materiales, mano de obra, herramienta menor, y todo lo necesario para su correcta colocación.
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El análisis del precio unitario, lo analiza incorrectamente ya que considera el insumo "Luminaria Solar LED (inc. Generador fotovoltaico, centro de carga y descarga, lámpara, tarjeta electrónica inteligente)" con un costo de \$14,200/Pza, del cual en el documento E-2.- Análisis de los costos básicos o auxiliares de los materiales omite anexar su análisis, por lo que no se puede evaluar.

4.-

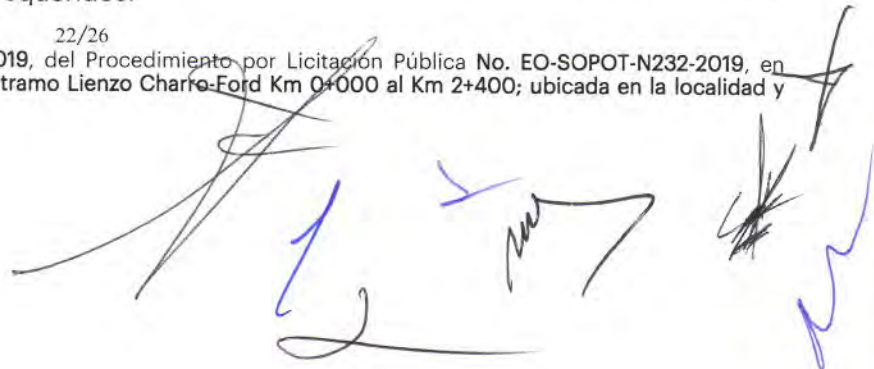
2019-1509-0286- CI	Base de concreto tronco piramidal con medidas específicas de 1.00 x 1.00 x 0.40 m., con un peso aproximado de 150 kg. (Incluyen tuercas y rondanas) incluye: juego de anclas, cimbra, excavaciones, concreto, relleno, mano de obra, herramienta, equipo y puesta a pie de obra.
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Analiza incorrectamente el precio unitario ya que considera una cantidad excesiva de cimbra de madera, debiendo ser $(1.00\text{ m} + 0.40\text{ m} \times 1.00)/2 = 0.70\text{ m}^2 \times 4\text{ costados} = 2.80\text{ m}^2/\text{pza}$, y en su análisis de precio unitario, el licitante consideró 4.00 m²/pza.

Por los cuatro precios analizados incorrectamente, no cumple con lo que establecen las bases de licitación en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; numeral 10.- Criterios de evaluación económica; fracción I.- La evaluación se hará de conformidad al marco normativo establecido por: a).- la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, f).- EL Cap. IV.- Evaluación y adjudicación. G).- La normatividad de la SCT, H).- la normatividad aplicable, (...), fracción 2.- En la evaluación, se verificará que la información se ajuste a cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación y fracción 7.- Que la propuesta calificada como solvente económica, será la que satisface sustancialmente todos los aspectos económicos requeridos.

22/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**





**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

Fundamento:

Lo anterior se funda de conformidad a lo que se establece en las Bases de Licitación en el Capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación; Numeral 11.- Causales para desechar la propuesta económica, fracción 8.- Cuando no se consideren los acuerdos o aclaraciones tomados o dados a conocer en la junta de aclaraciones; numeral 11.1.- Precio Unitario, fracción 2.- Cuando uno o varios de los precios unitarios, no se haya determinado el correcto análisis, cálculo e integración, por el procedimiento establecido en el capítulo tercero y demás relativos y aplicables del Reglamento; d).- no sean congruentes con el proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares de construcción y fracción 4.- Cuando para determinar los costos directos, a).- no se analice a detalle cada concepto de trabajo, haciendo un desglose detallado del elemento constructivo, (...) y fracción 15.- Cuando uno o varios conceptos de trabajo, no se analice detalladamente.

También El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, establece en el artículo 170.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo (...).

Así como el Artículo 172.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, (...), todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia, (...).

El Reglamento anteriormente invocado establece en el artículo 42.- En general para la evaluación económica de las propuestas, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos; 1.- que cada documento contenga toda la información solicitada:

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este reglamento, (...).

En el artículo 45.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones (...) económicas, (...).

Resolución: Por los motivos y fundamentos derivados de la causal No. 1, es procedente decretar, esta proposición como no solvente y desechada para la adjudicación del contrato correspondiente.

III.- Licitante cuya proposición resulto solvente y es aceptada, por haber cumplido con los requisitos exigidos, como resultado del análisis cualitativo de la proposición.

23/26

Díctamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

III.1.- Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.

Motivo y Fundamento

El licitante: **Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.**, cumple con los lineamientos establecidos en las bases de licitación, y no se encuentra en los casos que como causas de desecho se incluyen en el capítulo IV.- Evaluación y adjudicación; los numerales de las causales para desechar, su existencia legal, propuesta técnica, propuesta económica, de la proposición, y en base a lo que establece el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como la sección III evaluación de las propuestas, los artículos 41 fracción I a la VI, inciso A fracción I a la IV, artículo 42 fracción I a la II, inciso A, fracción I a la VIII, del Reglamento antes citado, y el presupuesto base de la convocante.

Por lo tanto la proposición (existencia legal, propuesta técnica y económica) del licitante: **Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.**, resulta solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas con un monto de \$ 20,689,576.77 (Veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un plazo de ejecución de 245 días naturales.

Resolución:

Por lo antes motivado y fundado, es procedente decretar que el licitante que resultó solvente y al cual se le adjudica el contrato de obra pública a precio unitario de esta licitación pública es: **Contratistas, Planeación y Comercialización, S.A. de C.V.**, por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas con el monto de \$ 20,689,576.77 (Veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un plazo de ejecución de 245 días naturales.

IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, y la presentación de garantías.

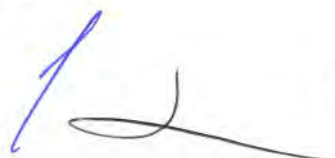
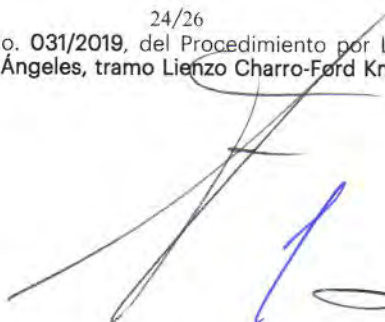
a).- **Firma del contrato:** El licitante adjudicatario del contrato de obra pública a precios unitarios, lo firmará por un monto \$ 20,689,576.77 (Veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un plazo de ejecución de 245 días naturales. Y se estima a ser firmado a partir del día 29 de noviembre del 2019 a partir de las 17:00 hrs. previa entrega de las garantías correspondientes.

b).- **Presentación de garantías:** El licitante adjudicatario del contrato de obra pública a precios unitarios, se obliga a exhibir en el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y previo a la firma del contrato, las pólizas de fianzas de anticipo y de cumplimiento del contrato.

Ambos tramites se verificarán en la Dirección General de Administración de Programas de Obra, sita en Ex-Centro Minero, Edificio II-B, planta baja, Carretera México - Pachuca km. 87.5, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. (01 771) 717-8000 ext. 8742, 8681 y tel. y fax. (01-771) 717-80-45.

24/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: **Reconstrucción de lateral Felipe Ángeles, tramo Lienzo Charro-Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**





**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

IV.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, y de los responsables de la evaluación.

Emite el presente dictamen para el fallo el Ing. Andrés Zuviri Guzmán, Director General de Administración de Programas de Obra, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 13 fracción V y 28 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracción I y II inciso b) y 13 fracciones VIII, IX, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Emite

**Director General de Administración
de Programas de Obra
de la S.O.P. y O.T.**

Ing. Andrés Zuviri Guzmán

Servidor Público

**designado para presidir los actos
de licitación pública, Directora de Licitaciones
y Contratos**

Lic. Yolanda García Ortiz

Evaluó

**Director de Precios Unitarios
de la S.O.P. y O.T.**

Arq. Jesús Javier Brianza Ramírez

25/26

Dictamen para emitir el fallo de la convocatoria No. 031/2019, del Procedimiento por Licitación Pública No. EO-SOPOT-N232-2019, en relación a la obra: Reconstrucción de lateral Felipe Angeles, tramo Lienzo Charro Ford Km 0+000 al Km 2+400; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRA**

**Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Fallo del Procedimiento por Licitación Pública
No. EO-SOPOT-N232-2019
Convocatoria No. 031/2019**

**Evaluó
Subdirector de Precios Unitarios
de la S.O.P. y O.T.**



Arq. Salvador Balderas González

**Evaluó
Jefe de Oficina "C"
de la S.O.P. y O.T.**



Ing. Fidel Pérez Gómez

